

N° 40.540

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Lunes 22 de Abril de 2013

Cuerpo I - 9

**Artículo 11°.-** La contravención al presente reglamento faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la competente Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, para disponer la suspensión de la operación del equipo y retiro de las señales, mediante resolución fundada.

**Artículo 12°.-** Déjense sin efecto los decretos supremos N°151, de 2000, y N°86, de 2001, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes.

**Artículo 13°.-** El presente decreto entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Rodrigo Ramírez Acuña, Jefe División Administración y Finanzas (S).

**RECTIFICA DECRETO N° 101, DE 2011, QUE MODIFICA DECRETO N° 44, DE 1998, QUE FIJA DELIMITACIÓN DE RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO TALCAHUANO/SAN VICENTE**

Núm. 165.- Santiago, 25 de octubre de 2012.- Visto: Lo establecido en el artículo 32 N°6 de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11° de la ley N° 19.542; el decreto supremo N° 44, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; el acuerdo 03/2012/225 Ord del Directorio de la Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente; el certificado, de fecha 31 de mayo de 2011, emitido por el Secretario del Directorio de la Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente, donde consta el acuerdo 03/2012/225 Ord del Directorio de la Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente, las cartas N° 14 y GG-045, de fechas 27 de enero de 2012 y 6 de junio de 2012, del Gerente General y Gerente General (I) de la Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente; y la demás normativa aplicable.

Considerando:

1.- La presentación formulada mediante carta N° 14 de 26 de enero de 2012, por la Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente según la cual indica que mediante mail del Servicio de Obras y Construcciones de la Armada se puso en conocimiento que las coordenadas del nuevo recinto portuario incorporadas por el decreto supremo N° 101, de 21 de abril de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se transponían con terrenos de la Armada de Chile, y que hechas las revisiones se constató que efectivamente existía un error en las coordenadas informadas por la Empresa para la elaboración de dicho decreto;

2.- Que revisado lo expuesto por el Programa de Desarrollo Logístico de la Subsecretaría de Transportes, según consta de minuta de fecha 27 de septiembre de 2012, que se adjunta, resulta ajustado acceder a lo planteado;

3.- La necesidad de rectificar las coordenadas geográficas contenidas en el decreto supremo modificatorio N° 101, de 21 de abril de 2011, y consecuentemente del decreto supremo modificado N° 44, de 1998, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;

Decreto:

**Artículo 1°.-** Rectifíquese el artículo 2 del decreto supremo N° 101, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, que modifica la delimitación del recinto portuario del puerto Talcahuano/San Vicente:

1. Reemplácese en la letra a) el siguiente texto: "y N° TAL-RP-01-2010, de la Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente, protocolizado con fecha 9 de diciembre de 2010, bajo el N° 424, repertorio 2409/10, en la Notaría de Talcahuano de don Gastón Ariel Santibáñez Torres".

Por el siguiente: "y N° TAL-RP-01-2012, de la Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente, protocolizado con fecha 26 de enero de 2012, bajo el N° 33, repertorio 203/2012, en la Notaría de Talcahuano de don Gastón Ariel Santibáñez Torres".

2. Reemplácese los siguientes puntos de la letra b):

Punto	Coordenadas UTM Datum WGS-84		Coordenadas geográficas	
	Norte	Este	Latitud	Longitud
5	5936208,958	669972,292	36°42'16,57" S	73°06'49,64" W
7	5936910,998	672757,827	36°42'51,99" S	73°03'58,00" W
14	5934909,689	668898,226	36°42'59,40" S	73°06'31,89" W
18	5935003,505	668908,687	36°42'56,36" S	73°06'31,53" W
20	5935019,831	668866,270	36°42'45,85" S	73°06'33,25" W

Por los siguientes:

Punto	Coordenadas UTM Datum WGS-84		Coordenadas geográficas	
	Norte	Este	Latitud	Longitud
5	5936208,958	669972,292	36°42'16,57" S	73°05'49,64" W
7	5936910,998	672757,827	36°41'51,99" S	73°03'58,00" W
14	5934909,689	668898,226	36°42'59,40" S	73°06'31,87" W
18	5935003,505	668908,687	36°42'56,35" S	73°06'31,53" W
20	5935019,831	668866,270	36°42'55,85" S	73°06'33,25" W

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese - SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Rodrigo Ramírez Acuña, Jefe División Administración y Finanzas (S).

**MODIFICA DECRETO N° 19, DE 2001**

Núm. 215.- Santiago, 24 de diciembre de 2012 - Visto: Lo dispuesto en el artículo 32, N°6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 89 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Justicia y Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial del 29 de octubre de 2009, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito; la ley N° 18.059; el artículo 4° de la ley N° 18.696 y en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

1.- Que el decreto supremo N°19, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dispone en su número 1, que los vehículos a que se refieren los decretos supremos números 211, de 1991 y 54, de 1994, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que circulan en la Región Metropolitana y que hayan sido inscritos en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación con anterioridad al 1° de septiembre de 1992 o que estén dotados de motor diésel y cuyo año de fabricación sea 2004 o anterior, deberán aprobar un control cuatrimestral de emisión de contaminantes, de acuerdo al calendario que allí se indica.

2.- Que, los meses en que un vehículo debe aprobar el control cuatrimestral de emisión de contaminantes, se determinan para cada dígito, a contar del mes en que, según lo dispone el calendario del inciso segundo del artículo 7°, del decreto supremo N° 156 de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, corresponde se realice la revisión técnica del mismo, calendario que fue modificado por decreto supremo N° 95 de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, trasladando la obligatoriedad de realizar la revisión técnica de los vehículos cuya placa patente única termina en 9 y 0 de diciembre a enero y de enero a febrero, respectivamente.

3.- Que, para armonizar el calendario de la revisión cuatrimestral de emisión de contaminantes con la modificación anterior, es necesario modificar el decreto supremo N° 19 de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;

Decreto:

**Artículo 1°.-** Reemplácese el calendario descrito en el número 1., del decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por el siguiente: